CONTRATO DE ADQUISICIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EN ADELANTE "EL AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PROF. JUAN PEDROZO GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO; LIC. VÍCTOR MANUEL ROMERO SALGADO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; ARQ. SALVADOR MORENO GARCÍA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; LIC. MANUEL CABRERA FERNÁNDEZ, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y BOMBEROS; Y POR OTRA PARTE, OVIAL S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE SU ADMINISTRADORA ÚNICA, . EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR"; QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El **20 de mayo de 2015** la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, emitió el Acta de Fallo de Adjudicación relativo a la Adjudicación Directa No. **AD-028-2015 1° Reprogramación** para la **Adquisición de Señalamientos Viales,** a favor de **OVIAL, S.A. de C.V.,** adquisición solicitada por la Dirección de Seguridad Pública Tránsito y Bomberos mediante pedido **6327** y requisición de compra **6219** con números de control interno **484** (Anexos **UNO, DOS y TRES).**

DECLARACIONES

I.- DE "EL AYUNTAMIENTO"

a) Que es el Órgano de Gobierno del Municipio de Metepec, Estado de México, que cuenta con la capacidad legal suficiente para celebrar este acto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122, 125 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 1, 2, 3 y 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

b) Que la representación jurídica del Municipio y del Ayuntamiento, corresponde a su Presidente Municipal Sustituto, Prof. Juan Pedrozo González, de conformidad con lo estipulado en los artículos 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 41 párrafo cuarto y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; quien acredita su personalidad mediante el Decreto

número 417, emitido por la H. LVIII Legislatura del Estado de México, de fecha trece de ,marzo de dos mil quince.

c) Que la validación de los documentos oficiales emanados del mismo, corresponde a su Secretario del Ayuntamiento, Lic. Victor Manuel Romero Salgado, según lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 37 fracción I del Bando Municipal de Metepec, Estado de México 2015; y 34 del Libro Segundo del Compendio de Reglamentación Municipal de Metepec, Estado de México; personalidad que acredita con el Acuerdo 004/2013, expedido en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Metepec, México, el primero de enero de dos mil trece.

d) Que en el despacho de los asuntos municipales, éste se auxiliará con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, por lo que corresponde a su Dirección de Administración, representada en este acto por su Director Arq. Salvador Moreno Garcia, quien acredita su personalidad en función al Acuerdo 090/2015. expedido en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Metepec, México, en fecha diecisiete de marzo de dos mil quince, la contratación de bienes y servicios necesarios para que el mismo cumpla con sus fines, así como la suscripción del presente contrato, según lo establecido en los articulos; 49 y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 36 y 37 fracción IV inciso a) del Bando Municipal de Metepec, Estado de México 2015; y 25 apartado A fracción IV inciso a), 39 y 40 del Libro Segundo del Compendio de Reglamentación Municipal de Metepec, Estado de México.

e) Que corresponde a la Dirección de Seguridad Pública Tránsito y Bomberos, representada en este acto por su Director Lic. Manuel Cabrera Fernández, quien acredita su personalidad en función al acuerdo 169/2014, expedido en la Sexagésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Metepec, México, de fecha treinta y uno de julio de dos mil catorce, entre otras, realizar acciones específicas relativas a la prestación y operación de los servicios públicos de vialidad, señalamiento y dispositivos del control de tránsito del Municipio para mejorar la red vial, según lo establecido en los artículos 37 fracción IV inciso n) del Bando Municipal de Metepec, México 2015, 25 Apartado A, fracción IV inciso n) y 65 y 66 fracción XIV del Libro Segundo del Compendio de Reglamentación Municipal de Metepec, Estado de México.

f) Que cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe correspondiente a la Adjudicación Directa No. AD-028-2015 1° Reprogramación, con cargo a la clave presupuestal **2482,** proveniente de recursos propios.

g) Que tiene su domicilio ubicado en Calle Villada 37, Barrio del Espíritu Santo, Colonia Centro, Metepec, Estado de México. C.P. 52140, mismo que indica para los usos y efectos legales que se deriven de este Contrato.

II.- DE "EL PROVEEDOR"

a) Que es una persona jurídica colectiva de nacionalidad mexicana, constituida bajo la denominación de "Ovial", S.A. de C.V., a través de la Escritura Pública número treinta y dos mil trescientos dieciséis, del veinte de enero de dos mil once, otorgada ante el Lic. Teodoro Francisco Sandoval Valdés, titular de la Notaria Pública número cuarenta y seis del Estado de México, con residencia en Toluca, antes Notaria número nueve, copia que se adjunta al presente acuerdo de voluntades como anexo **CUATRO.**

b) Que hace presencia en este acto a través de su Administradora Única, [redacted] de nacionalidad Mexicana y con capacidad legal para obligarse en términos del presente contrato, lo cual acredita a través de la Escritura Pública descrita en la declaración que antecede, misma que se identifica con credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral (Hoy INE), con número [redacted], copias que se adjuntan al cuerpo del presente acuerdo de voluntades como anexos **CINCO y SEIS.**

c) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes [redacted] de conformidad con la Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, con id CIF [redacted] copia que se acompaña al cuerpo de este instrumento, como anexo **SIETE.**

d) Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales

e) Que no se encuentra impedido para celebrar el presente instrumento legal, en razón de no encontrarse en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios

f) Que conoce plenamente las necesidades y características de los bienes que requiere "El Ayuntamiento" y que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que dispone de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos de este contrato, y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios para la entrega óptima de los mismos.

g) Que señala como domicilio fiscal así como para oír y recibir notificaciones en el territorio del Estado de México, el ubicado en [redacted] mismo que indica para los usos y efectos legales que se deriven de este contrato.

h) Que es su libre voluntad celebrar el presente contrato de Adquisiciones con "El Ayuntamiento", y que el pago que percibe por dichos bienes, no es su única ni principal fuente de ingresos.

i) Que conoce el contenido y alcance de la presente Adjudicación y de lo establecido por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables al contenido del presente contrato.

De conformidad con las declaraciones que anteceden, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1 fracción III, 4, 14, 27 fracción II, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 76 fracción IV, 86, 87, 88 y 89 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y 1 fracción III, 91, 92, 93, 94, 120, 125, 128 fracciones II y III, 129, 130 fracción IV y 138 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, "Las Partes" convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente contrato, consiste en que "El Proveedor" se obliga con "El Ayuntamiento" a entregar: **Señalamientos Viales,** con las características y especificaciones que se establecen en la propuesta técnica (*anexo **OCHO***) y acta de fallo enunciada en los antecedentes, a entera satisfacción de "El Ayuntamiento" a través de la área usuaria.

OVIAL, S.A. DE C.V.						
PARTIDA	CONCEPTO	CANTIDAD	U.M.	MARCA	PRECIO UNITARIO SIN I.V.A.	PRECIO SIN I.V.A.
1	SEÑALAMIENTO VIAL VARIAS LEYENDAS TAMAÑO ESTANDAR: EN LÁMINA GALVANIZADA, CALIBRE 16", CON FONDO REFLEJANTE DE ALTA INTENSIDAD QUE INCLUYE: POSTE DE PTR DE 2" X 2" X 3" MTS. CAL. 14 GALVANIZADO , CON ANCLAS DE VARILLA DE 3/8", TORNILLO GALVANIZADO DE 2 ½ X 5/16", CON TUERCAS. RONDANAS PLANAS Y DE PRESIÓN PARA SU INSTALACIÓN	328	PIEZAS	OVIAL	$844.00	$276,832.00
2	MICROESFERA DE VIDRIO ESF- 01 BULTO DE 25 KGS REFLEJANTE	100	BULTOS	BALLOTINI	$408.00	$40,800.00
					Subtotal	**$317,632.00**
					I.V.A.	**$50,821.12**
					TOTAL	**$368,453.12**

SEÑALAMIENTOS SOLICITADOS:

No.	TIPO DE SEÑALAMIENTO	IMAGEN	SOLICITTUD 2015	UNIDAD DE MEDIDA
1	NO ESTACIONARSE		100	PIEZAS
2	SENTIDO DE FRENTE		60	PIEZAS
3	CRUCE ESCOLAR		50	PIEZAS
4	CRUCE PEATONAL		50	PIEZAS
5	LIMITE DE VELOCIDAD		68	PIEZAS
		TOTAL	**328**	**PIEZAS**

SEGUNDA.- VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia **del 20 de mayo al 01 de junio 2015.**

TERCERA.- IMPORTE. "El Ayuntamiento" pagará por concepto de la adquisición contratada a "El Proveedor", la cantidad de **$368,453.12 (Trescientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 12/100 M.N.)** I.V.A. incluido.

CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA. "El Proveedor" se obliga a proporcionar los bienes adquiridos L.A.B. en el Almacén General del H. Ayuntamiento de Metepec, ubicado en Calle Matamoros s/n, Barrio de San Mateo, Metepec, México, en un horario de 9 a 17 horas, a los 12 días naturales de la fecha de notificación del Fallo de Adjudicación, con las características y especificaciones establecidas en la propuesta técnica (la cual forma parte integrante de este contrato), y pedido contrato 6327, a entera satisfacción de la area usuaria, de lo contrario "El Proveedor" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con lo anterior, se tendrá por no aceptado.

QUINTA.- FORMALIDADES DE PAGO. La cantidad que se indica en la cláusula tercera y que se obliga a cubrir "El Ayuntamiento", le será entregada a "El Proveedor", dentro de los 60 días naturales posteriores a la entrega de los bienes, a entera satisfacción de la Área Usuaria, previa presentación de la factura correspondiente, soportada y validada así como enviar la cadena digital XML al correo metepeccadenadigital@gmail.com a la Tesorería Municipal. Atendiendo a los estipulado en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación. No se otorgara anticipo ni aplicara el reconocimiento de interés.

SEXTA.- CALIDAD DE LOS BIENES. "El Proveedor" garantizará ampliamente que los bienes adquiridos cumplan con las descripciones, especificaciones y calidad indicadas en el ANEXO UNO de las bases, así como de ser de marca registrada y asume el compromiso de cambiarlos en caso de defectos de fabricación, deficiencias o vicios ocultos.

SEPTIMA.- PRECIO FIJO. El presente contrato se pacta bajo la condición de precio fijo, por lo que de ninguna manera podrá incrementarse el contenido, salvo pacto en contrario entre "Las Partes" que conste por escrito y que se ajuste a las reglas estipuladas en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, en relación a los convenios modificatorios.

OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS O SUBCONTRATACIÓN. "El Proveedor" no podrá subcontratar esta adquisición, o ceder en forma parcial o total a ninguna persona física o jurídica colectiva los derechos y obligaciones que se deriven del presente acuerdo de voluntades, obligándose a entregar los bienes de manera directa y personal. Lo anterior, con excepción de los derechos de cobro que deriven del contrato, previa aprobación por parte de "El Ayuntamiento".

NOVENA.- DAÑOS Y PERJUICIOS. "El Proveedor" manifiesta que será el único responsable de la mala calidad que lleguen a tener los bienes adquiridos, o en su caso de las deficiencias que se lleguen a encontrar, motivo por el cual se obliga a cumplir y a seguir los lineamientos que le indique "El Ayuntamiento", a través del Área usuaria , así mismo será el responsable de los perjuicios que cause a "El Ayuntamiento" por motivo de la negligencia, impericia, dolo o mala fe que haya tenido al momento de cumplir con el objeto del contrato.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. El personal que ocupe "El Proveedor" para la realización del objeto del presente contrato, en ningún momento estará facultado para ostentarse como funcionario o empleado de "El Ayuntamiento", o para asumir las obligaciones de éste, entendiéndose por lo anterior que no existirá relación laboral alguna entre "El Ayuntamiento" y dicho personal. Por lo que "Las Partes" acuerdan que "El Proveedor" será quien tendrá el carácter de patrón y, por lo tanto, será el responsable de las obligaciones derivadas de ordenamientos legales en materia laboral y de seguridad social, que en su caso pudieran corresponder a dichas personas, dejando a salvo a "El Ayuntamiento" de cualquier tipo de reclamación que pudieran hacer sus trabajadores, por lo que no se constituirán entre "Las Partes" las figuras de responsables solidarios o patrón sustituto.

DÉCIMA PRIMERA.- GASTOS EXTRAORDINARIOS. "El Proveedor" destinará por su parte y a su cuenta, todos los medios y equipos, así como el personal capacitado y suficiente que le sean necesarios para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, lo anterior, expresando su consentimiento, que para cualquier gasto que erogue en función de dichos conceptos, no recibirá cantidad alguna extra a la pactada en la cláusula tercera del presente contrato, en razón de que ya se encontraban contemplados en el importe total a pagar.

DÉCIMA SEGUNDA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. "El Proveedor" asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que pudieran darse en materia de patentes, marcas, derechos de autor, o cualquier otro inherente a la propiedad intelectual o industrial, tanto en el ámbito nacional como internacional con respecto a los bienes, por lo que de presentarse alguna controversia legal, durante la vigencia del contrato o posterior a ella, "El Proveedor" se compromete a sacar a salvo y en paz a "El Ayuntamiento" y a pagar cualquier importe que de dicha reclamación se genere.

DÉCIMA TERCERA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Se exceptúa de la garantía de cumplimiento a "El Prestador del Servicio". Supuesto establecido en el artículo 128 fracción II del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que los bienes se entregan dentro de los diez días hábiles posteriores a la suscripción del contrato.

DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍA DE DEFECTOS O VICIOS OCULTOS. La garantía de defectos o vicios ocultos del contrato, deberá exhibirse por "El Proveedor", dentro del plazo de cinco días naturales siguientes a la fecha de entrega de los bienes, con vigencia mínima de doce meses, por el cinco por ciento del importe total del contrato sin I.V.A. y se otorgará a través de cheque certificado, cheque de caja o fianza (en la fianza deberá manifestarse textualmente que cuenta con una vigencia mínima de doce meses), a favor del Municipio de Metepec.

DÉCIMA QUINTA.- PENALIZACIÓN. "Las Partes" acuerdan que en caso de que "El Proveedor" incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en este instrumento legal, por causas imputables a él, "El Ayuntamiento" tendrá derecho de cobrar el uno al millar en función del costo de los bienes no entregados, por cada día natural de retraso hasta su cumplimiento, y en caso de haberlos entregado con deficiencias respecto a las especificaciones y características acordadas en este documento legal, hasta en tanto no se entregue conforme

a lo previsto, dicha pena que no podrá ser superior a la garantía de cumplimiento. Con independencia de lo anterior "El Proveedor" se hará acreedor a la sanción estipulada en el artículo 87 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios. El pago que se haga por incumplimiento, se efectuará a través de cheque certificado a favor del Municipio de Metepec. El pago de la factura en caso de presentarse este supuesto, estará condicionada al pago que "El Proveedor" realice por las penas señaladas.

DÉCIMA SEXTA.- RECONOCIMIENTO DE INTERESES. "Las Partes" acuerdan que en el presente contrato no habrá reconocimiento de intereses.

DÉCIMA SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA. "El Ayuntamiento" manifiesta que la **Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos** será el área responsable de supervisar y vigilar que la entrega de los bienes, se realice en tiempo y forma de conformidad con lo estipulado en el fallo de adjudicación y pedido contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- VERIFICACIÓN. "El Proveedor" manifiesta su consentimiento para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 85 y 86 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y 158 de su Reglamento, proporcione la información y/o documentación que "El Ayuntamiento" le solicite por serles necesarios, en razón de las visitas de inspección que pudiere practicar con motivo de las auditorías.

DÉCIMA NOVENA.- INCUMPLIMIENTO. Se entenderá que existe incumplimiento por parte de "El Proveedor" por causas imputables a él, en las obligaciones contraídas en este acuerdo de voluntades, cuando se presenten los siguientes supuestos:

1. La suspensión en la entrega de los bienes sin causa justificada;
2. Por no entregar los bienes con las especificaciones, características y en los términos señalados en el presente contrato, o bien entregarlos de manera deficiente;
3. No cumplir con el plazo de entrega de los bienes estipulado;
4. Por subcontratar o ceder los derechos y obligaciones contraídas en este instrumento legal;
5. Por no otorgar a "El Ayuntamiento" la documentación o cualquier información que éste requiera para realizar la verificación de los bienes adquiridos; y
6. En general, el no cumplir con todas las obligaciones suscritas y especificadas en las cláusulas de este acuerdo de voluntades.

VIGÉSIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "El Ayuntamiento" podrá rescindir administrativamente el presente contrato por las siguientes causas:

1. Por incumplimiento de "El Proveedor" a las disposiciones contenidas en el presente contrato; y
2. Por acuerdo de las mismas.

En caso de presentarse este supuesto, "El Ayuntamiento" efectuará el procedimiento pasando por cada una de sus etapas, hasta el finiquito que realice a "El Proveedor", en términos de lo estipulado en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "Las Partes" convienen en que podrán dar por terminado el presente contrato sin que medie resolución judicial, por las siguientes causas:

1. Cuando ocurran causas de interés general ajenas a "Las Partes";
2. Cuando por causa justificada, se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones contraídas, se ocasionaría algún perjuicio o daño al Municipio; y
3. Por el cumplimiento al objeto del presente contrato antes del tiempo estipulado.

Dicha terminación anticipada deberá constar por escrito, mediante convenio respectivo y finiquito, en donde se detallarán en forma pormenorizada los importes que se hayan cubierto y los que deban realizarse.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN. Este contrato es producto de la buena fe, por tal razón los conflictos que se llegasen a presentar en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por "Las Partes" de común acuerdo y en caso de subsistir, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, renunciando expresamente al fuero que en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

Leído integramente el presente contrato, "Las Partes" manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, mala fe o vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo, por lo que lo firman por cuadruplicado y de conformidad en todas y cada una de sus partes, el **20 de mayo de 2015,** en la Ciudad de Metepec, Estado de México.

POR "EL AYUNTAMIENTO"

PROF. JUAN PEDROZO GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO

POR "EL PROVEEDOR"

LIC. VÍCTOR MANUEL ROMERO SALGADO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ARQ. SALVADOR MORENO GARCÍA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

LIC. MANUEL CABRERA FERNÁNDEZ
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y BOMBEROS

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Adquisiciones que celebran el H. Ayuntamiento Constitucional de Metepec, Estado de México y Ovial, S.A. de C.V., con número de contrato CJC/CADQ/030/2015, de fecha veinte de mayo de dos mil quince.....